

VÍA DECRETO LEGISLATIVO

Amplían de 15 a 30 años plazo para producir en concesiones mineras

—El Ministerio de Energía y Minas ha establecido que la penalidad aumente en forma progresiva si no se ponen a producir las concesiones en el transcurso de los años.

WHITNEY MIÑÁN CABEZA

whitney.minan@diariogestion.com.pe

El Ministerio de Energía y Minas dictó un decreto legislativo que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO-LGM), a pocas horas de que culmine el plazo de las facultades legislativas delegadas.

Con este cambio, el plazo máximo para poner en producción las concesiones mineras se ha extendido a 30 años. Si el operador no logra la producción mínima al vencimiento de este plazo, caducará la concesión, según explicó Humberto Martínez, socio del estudio Rosselló.

Hasta ahora, el periodo que la empresa tenía para explorar, desarrollar la cons-

trucción e iniciar la explotación de la mina era de 15 años, y excepcionalmente se extendía a 20 años (ver tabla).

El decreto anota que se emitió la disposición “para asegurar la continuidad de las actividades e inversiones mineras en un marco de seguridad jurídica y simplificación administrativa”.

Además, se ha establecido una ‘penalidad’ progresiva de 2%, 5% y 10% de la producción mínima exigible por año y por hectárea otorgada efectiva hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Aun cuando se le llama penalidad, se ha precisado que esta no es una sanción, sino un ‘sobrepago’ o ‘pago aumentado’ del pago por derecho de vigencia anual.

Con esto queda sin sustento la pretensión de Sunat de desconocer como gasto el pago de penalidades por mantener vigente la concesión minera, según Martínez.

Se aclara en el DL que “el concesionario no pagará penalidad si invierte no menos de diez veces el monto de la penalidad por año y por hectárea que corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa”.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TUO-LGM Y LA MODIFICACIÓN DEL D. LEG. 1320

	D. Leg. 1320	TUO- LGM
D. Vigencia por hectárea (no modificado)	US\$ 3	US\$ 3
Producción mínima por hectárea (no modificada)	(a partir año 10) 1 UIT	(a partir año 10) 1 UIT
Penalidad por hectárea	Año 11 al 15: 2% UIT Año 16 al 20: 5% UIT Año 21 al 30: 10% UIT	(Año 11 al 15, o 20) 10% UIT
Inversión mínima por hectárea (año 10 al 30) x 10 penalidad	Año 10 al 24: 20% UIT Año 15 al 19: 50% UIT Año 20 al 30: 100% UIT	(Año 16 al 20) 1 UIT
Producción obligatoria	Obligatoria al año 30 caducidad	Obligatoria al año 15 o 20 caducidad

FUENTE: Estudio Rosselló

PARA RECORDAR

Formalización. Antes de culminar el 2016 (el 30 de diciembre) el Gobierno publicó el decreto legislativo que declara de interés nacional

la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, que amplió en tres años el plazo de dicha formalización.